



PAPEL PARA PROTOCOLO

VEINTICINCO



DOS COLONES



M. DE H.

Nº 29301025

NUMERO SIETE.-LIBRO CINCUENTA Y TRES.-MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL.-En el distrito de
San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez
horas del día veinticinco de junio del año dos mil veinticinco.-Ante mí, JOSE GUILLERMO MIRANDA, Notario, de
este domicilio, comparece el licenciado **RICARDO FRANCISCO MORA GRANADA**, de cincuenta y siete años de
edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio del distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La
Libertad Este, departamento de La Libertad, persona a quien conozco y además identifico por medio de su Documento

Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno seis siete cero siete ocho tres-cero; quien comparece

en nombre y representación, en su calidad de **EJECUTOR ESPECIAL** de los Acuerdos de Junta General Ordinaria y

Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **BANCO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede

abreviarse **BANCO APOYO INTEGRAL, S.A. o BANCO INTEGRAL, S.A.** del domicilio del distrito de San

Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

cero seiscientos catorce-ciento cincuenta mil quinientos dos-ciento uno-cinco, cuya personería relacionare al final de

presente instrumento; y en la calidad antes expresada **ME DICE: I)** Que en su calidad de Ejecutor Especial de los

acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la mencionada Sociedad, y como

consecuencia del acuerdo tomado por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, número JG/ cero dos/

dos mil veinticinco, celebrada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San

Salvador, el día veintiuno de mayo del año dos mil veinticinco, que acordó por unanimidad, estando presente y

representado el cien por ciento del capital accionario de la sociedad: Modificar el pacto social, respecto de las cláusulas

DECIMO PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL BANCO, MÉTODO PARA ELEGIR A LOS DIRECTORES

Y PERÍODO DE DURACIÓN EN SUS CARGOS y clausula **DECIMA QUINTA: CONVOCATORIA A JUNTA**

DIRECTIVA: QUÓRUM PARA CELEBRAR SESIÓN Y PARA TOMAR RESOLUCIONES y al mismo tiempo

reunir en un solo instrumento todas las cláusulas del mismo, contenido actualmente en la escritura pública celebrada en

esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veinticuatro ante los oficios

del notario Moisés Francisco Alfaro Chinchilla, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETECIENTOS

NUEVE del Libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de Sociedades el día nueve de

agosto de dos mil veinticuatro. Así mismo se hace constar que en dicha sesión, dentro de su punto ordinario se acordó

elegir la nueva administración de la sociedad, en base a la nueva forma que se detalla en la cláusula Decimo Primera.

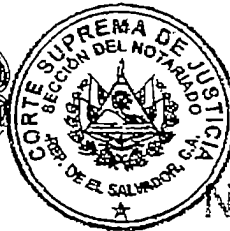
Las cláusulas en mención quedarán redactadas de la siguiente manera: **"DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN**

DEL BANCO, MÉTODO PARA ELEGIR A LOS DIRECTORES Y PERÍODO DE DURACIÓN EN SUS

CARGOS: 1) ADMINISTRACIÓN: La administración del Banco estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará



DOS COLONES



M. DE H.

Nº 29301026

integrada por OCHO Directores Propietarios, y cuatro Suplentes, designándose a los propietarios como Director

Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Primer Director, Segundo Director, Tercer Director, Cuarto

Director y Quinto Director. Los directores suplentes serán cuatro y se designarán como Primer Suplente, Segundo

Suplente, Tercer Suplente y Cuarto Suplente. 2) **MÉTODO PARA LA ELECCIÓN DE DIRECTORES Y**

PERIODO DE EJERCICIO: DIRECTORES PROPIETARIOS: Para la elección de los Directores propietarios,

sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima, cualquier accionista propietario de al menos el doce punto cinco

por ciento de la totalidad de las acciones de la Sociedad tendrá derecho a proponer a un Director Propietario. Cuando

un accionista no posea el porcentaje mínimo requerido, el accionista con la participación más cercana al doce punto

cinco por ciento podrá ejercer este derecho, sin menoscabo de que dos o más accionistas decidan unir sus participaciones

para alcanzar dicho porcentaje y de esta forma proponer conjuntamente a un Director propietario. Los miembros de la

Junta General de Accionistas elegirán entre ellos todos los cargos por mayoría simple, excepto el del Director Presidente

que requerirá del setenta y cinco por ciento de los votos, y cuya elección se regirá según lo establecido en la Cláusula

Décima, y designarán el orden de los Directores propietarios. **DIRECTORES SUPLENTE:** Los Directores suplentes

podrán sustituir a cualquier director propietario, sin importar el orden de su nominación. El derecho a proponer un

Director suplente corresponderá a los accionistas que posean al menos el veinticinco por ciento del capital social. Si un

accionista no alcanza este porcentaje podrá sumar su participación con la de otros accionistas para completar el requisito

y ejercer el derecho a propuesta. Los Directores Suplentes sólo asistirán a las sesiones cuando hayan sido convocados

para tal efecto. Podrán participar en sus deliberaciones y sólo podrán votar cuando sustituyan a un Propietario. Los

Directores ejercerán sus cargos durante el plazo de **DOS** años, contado a partir de la fecha de su elección pudiendo ser

reelectos. El cargo de Director es personal y no podrá desempeñarse por medio de representante. La Junta Directiva

puede delegar en uno de los Directores o en comisiones que designe de entre sus miembros el ejercicio de algunas

facultades de administración y representación específicas, quienes deberán ajustarse a las instrucciones que reciban y

dar periódicamente cuenta de su gestión." También queda redactada de la siguiente manera la Cláusula "**DECIMA**

QUINTA: CONVOCATORIA A JUNTA DIRECTIVA: QUÓRUM PARA CELEBRAR SESIÓN Y PARA

TOMAR RESOLUCIONES: La Junta Directiva será convocada por el Presidente de propia iniciativa, el Secretario,

o cuando se lo soliciten dos Directores Propietarios; por cualquier medio de comunicación y se reunirá por lo menos

una vez al mes y, extraordinariamente, cuando sea convocada al efecto; se tendrá por legalmente reunida y sus

decisiones serán válidas con la concurrencia de cinco de sus miembros y las resoluciones serán válidas con la mayoría

de los votos presentes; si se produce empate decidirá el Director Presidente de la Junta Directiva o quien haga de sus

veces con voto de calidad. Los miembros suplentes podrán asistir a las sesiones de Junta Directiva, a fin de mantenerse

constantemente informados de las actividades del banco, tendrán voz sin voto salvo cuando sustituyeren a un

propietario, los miembros de la Junta Directiva que no estuvieren conforme con la resolución de la mayoría podrán

presentar sus votos razonados en la misma sesión en que se haya deliberado y resuelto el asunto o acto de que se trate.

No obstante lo anterior, las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse por video conferencia, cuando alguno o

algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encuentren en lugares distintos, dentro o fuera de la República; para

los efectos de lo anterior será responsabilidad del Director Secretario grabar por cualquier medio que la tecnología

permita la video conferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados, que asentará en el libro de actas

correspondiente debiendo firmar el acta respectiva y remitir una copia de la misma por cualquier sistema de transmisión

de datos, a todos los miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán solicitar una copia de la grabación

respectiva.” II) Continúa manifestando el compareciente en su calidad de Ejecutor Especial, que en cumplimiento de

los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas modifica el Pacto social en las cláusulas y

términos indicados en el Romano I) de este instrumento y a fin de que éste sea tenido como el pacto social vigente de

la sociedad, se reúnen en este instrumento todas las cláusulas de dicho pacto, de manera que las cláusulas aquí

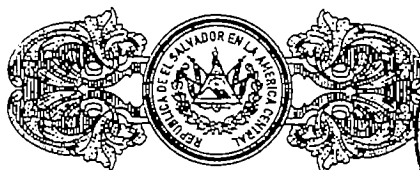
contenidas serán las únicas que en el futuro regirán a la sociedad, de la forma siguiente: **PRIMERA: NATURALEZA,**

NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: La naturaleza jurídica de la Sociedad es de capital, de

forma anónima, de capital fijo, de nacionalidad salvadoreña y gira bajo la denominación social de **BANCO APOYO**

INTEGRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse **BANCO APOYO INTEGRAL, S.A. o BANCO**

INTEGRAL, S.A. El domicilio del Banco es el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro,



DOS COLONES



M. DE H.

Nº 29301027

departamento de San Salvador, República de El Salvador, pudiendo la Junta Directiva establecer o clausurar oficinas,

agencias o puntos de servicio en cualquier lugar situado dentro de la República de El Salvador. **SEGUNDA: PLAZO:**

El plazo del Banco es por tiempo indefinido, contado a partir de la fecha en que la Escritura de Constitución se inscriba

en el Registro de Comercio. **TERCERA FINALIDAD SOCIAL:** La finalidad del Banco será de actuar de manera

habitual en el mercado financiero, haciendo llamamientos al público para obtener fondos a través de depósitos, la

emisión y colocación de títulos valores o cualquier operación pasiva, quedando obligado directamente a cubrir el

principal, intereses y otros accesorios, para su colocación en el público en operaciones activas, pudiendo realizar sus

operaciones en cualquier moneda de curso legal y moneda extranjera y para la consecución de su finalidad podrá: a)

Recibir depósitos a la vista retirables por medio de cheque u otros medios; b) Recibir depósitos en cuenta de ahorro

y a plazo; c) Emitir tarjetas de débito y crédito, así mismo podrá efectuar cobranzas, pagos transferencias de fondos; d)

descontar letras de cambio, pagarés y otros documentos que representen obligaciones de pago; e) Contratar créditos y

contraer obligaciones con el Banco Central de Reserva de El Salvador con bancos e instituciones financieras en general

del país o del extranjero; f) Conceder todo tipo de préstamos; g) Recibir para su custodia, fondos, valores, documentos

y objetos; alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores; y celebrar contratos de administración de recursos

financieros con destino específico, así mismo podrá realizar el transporte de especies monetarias y valores; h) Efectuar

cobros y pagos por cuenta ajena; i) Emitir / letras, cobranzas, órdenes de pago y giros contra sus propias oficinas o

corresponsales; j) Emitir obligaciones negociables; k) Efectuar inversiones transitorias en títulos valores emitidos por

el Estado o Instituciones Autónomas; l) Aceptar el cargo de fiduciario y administrar los fideicomisos que se aprueben

en la instancia respectiva, así como emitir certificados de participación en fideicomisos, con la previa autorización de

la Superintendencia del Sistema Financiero; m) Mantener activos y pasivos en moneda extranjera y efectuar operaciones

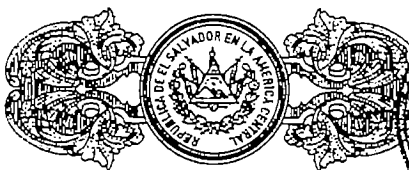
de compra y venta de divisas; n) Aceptar letras de cambio giradas a plazos contra la sociedad que provengan de

operaciones de bienes y servicios; o) captar fondos mediante la emisión de certificados de depósito, bonos, o cualquier

otra modalidad que permita la captación de recursos de mediano y largo plazo para su colocación en el financiamiento

de créditos conforme a las operaciones autorizadas por el ente regulador; p) aceptar confirmar y negociar cartas de

crédito y créditos documentarios, lo mismo que expedir tales cartas de crédito; q) Asumir obligaciones pecuniarias de carácter contingente mediante el otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías asegurando en favor de terceros el cumplimiento de una obligación determinada a cargo de uno de sus clientes; r) servir de agentes financieros, de instituciones y empresas nacionales, extranjeras o internacionales para la colocación de recursos en el país; s) conceder todo tipo de préstamos tales como los referidos a las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, industria, comercio, transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y servicios, adquisición de bienes duraderos y gastos de consumo; t) conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas o terrenos, sus mejoras, reparaciones o cualquier otro destino de carácter habitacional; u) transferir a cualquier título créditos de su cartera, así como adquirir créditos siempre y cuando dichas operaciones no se efectúen con pacto de retroventa, el cual en caso de pactarse será nulo y de ningún valor; v) Adquirir, ceder, celebrar contratos con pacto de retroventa y transferir a cualquier título efectos de comercio, títulos valores y otros instrumentos representativos de obligaciones de Sociedades, excepto acciones de éstas cuando no fueren de las permitidas por la legislación vigente; así como realizar similares operaciones con títulos valores emitidos o garantizados por el Estado o emitidos por el Banco Central y participar en el mercado secundario de hipotecas; w) Otras operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios financieros que le apruebe el Banco Central. El Banco podrá realizar toda clase de actos que sean complementarios o accesorios, relativos o conexos con la finalidad social, y todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley de Bancos, el Código de Comercio y demás aplicaciones con apego a las sanas prácticas que propicien la seguridad de dichas operaciones y servicios y procuren la adecuada atención de los usuarios. **CUARTA: CAPITAL SOCIAL.** El Capital social es de **VEINTIDOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, repartido en **DOSCIENTAS VEINTE MIL ACCIONES** comunes y nominativas de un valor de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una totalmente suscritas y pagadas. **QUINTA: REGÍMENES PARA EL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** A) RÉGIMEN PARA AUMENTO DE CAPITAL: El Banco podrá aumentar su capital social en cualquier tiempo, a través de la emisión de nuevas acciones o por el aumento del valor de las ya emitidas según lo acuerde la Junta General respectiva. Las acciones que suscriban deberán estar



DOS COLONES



M. DE H.

Nº 29301028

totalmente pagadas en el plazo que se fije por la respectiva Junta General de Accionistas, o por la Superintendencia del

Sistema Financiero, el cual no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha en que la escritura de aumento de capital social se haya inscrito en el Registro de Comercio. El aumento de capital podrá tener lugar: por nuevas aportaciones, por el ingreso de otros accionistas, por capitalización de utilidades y reservas, por revalorización del activo o por cualquier otro medio permitido por la ley, bajo las condiciones siguientes: a) para acordar aumentar el capital será necesario que el capital social original y los aumentos que se hubieren acordado estén completamente pagados; b) que el acuerdo sea tomado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, fijando en cada caso: su monto, la forma y el plazo en que deberán hacerse las correspondientes emisiones de acciones y los pagos del aumento de capital acordado; c) toda resolución de aumento de capital no será obligatoria para los accionistas que, aunque estén de acuerdo en que se aumente el capital, no deseen participar con nuevas aportaciones; d) para aumentar el capital fijado en esta Escritura deberá seguirse el procedimiento establecido por el Código de Comercio, ley de bancos, y demás normativa que le fuese aplicable; y e) En ningún caso se podrá capitalizar ni repartir en concepto de dividendos las utilidades no percibidas y el superávit por reevaluaciones, excepto cuando los bienes respectivos que fueron objeto de revalúo se hubiesen realizado a través de venta al contado, previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero y de acuerdo con las normas que ésta dicte. Cuando la venta de dichos bienes se realice con financiamiento del banco, se reconocerá como superávit realizado el diferencial positivo entre el precio de venta y el costo, menos el saldo de capital e intereses del crédito otorgado. B) RÉGIMEN PARA DISMINUCIÓN DE CAPITAL: Sólo con la

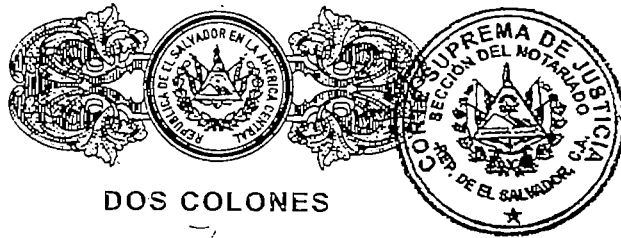
autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero, el Banco podrá acordar la reducción de su capital social. En ningún caso se autorizará que dicho capital quede reducido bajo el monto del capital social pagado establecido conforme a la Ley de Bancos y demás normativa aplicable. SEXTA: DE LAS ACCIONES: A) NATURALEZA Las acciones serán siempre nominativas, no obstante estar totalmente pagadas, y deberán estar registradas en una bolsa de valores. Los títulos deben expedirse dentro del plazo establecido por la ley; entre tanto, pueden expedirse certificados provisionales, para canjearse por títulos definitivos. Los Certificados provisionales tendrán una vigencia máxima de un año a partir de la fecha de su expedición y transcurrido el mismo la Junta Directiva tendrá la obligación de canjearlos

por títulos definitivos a favor de los accionistas que aparezcan inscritos como tales en el Libro de Registro de

Accionistas. No obstante, el Banco podrá emitir certificados definitivos que representen una o más acciones, en cuyo caso éstos se equiparan en todo a las acciones. Tanto los títulos como los certificados serán autorizados por el Director Presidente y por el Director Secretario de la Junta Directiva. A solicitud de los accionistas podrán canjearse los certificados definitivos por el número que soliciten y que sumados representen el número de acciones que posean. Los requisitos de emisión de los títulos, del Libro de Registro de Accionistas, la representación de acciones, la transmisión o la constitución de derechos reales sobre ellas, y demás regulaciones relativas a las acciones, se regularán de conformidad con el Código de Comercio, Ley de Bancos y la legislación vigente aplicable. B) El capital social podrá dividirse y representarse por acciones ordinarias y podrá acordarse en el futuro la emisión de acciones preferidas. B.1)

ACCIONES ORDINARIAS: Las acciones ordinarias gozan de todos los derechos económicos y sociales, sin más limitaciones que las establecidas por ley y este pacto social. **B.2) ACCIONES PREFERIDAS:** El Banco también podrá emitir acciones preferidas, de voto limitado, las cuales no votarán en las Juntas Ordinarias, sino en las Extraordinarias exclusivamente. No pueden asignarse dividendos a las acciones ordinarias, sin que antes se señale a las acciones preferidas un dividendo no menor del seis por ciento sobre su valor nominal, o el menor que la Ley señale. Dicho dividendo deberá ser fijado por la Junta General de Accionistas que autorice la emisión de este tipo de acciones. Cuando en algún ejercicio social no se fijen dividendos, o los señalados sean inferiores a dicho seis por ciento, se cubrirá éste, o la diferencia, en los años siguientes con la prelación indicada. Los tenedores de las acciones preferidas tienen los derechos que el Código de Comercio confiere a las minorías para oponerse a las decisiones de las Juntas Generales en aquello que les afecte y para revisar el balance y los libros de la Sociedad. En caso de realizarse la liquidación del Banco, las acciones preferidas se reembolsarán antes que las ordinarias. Cuando dejaren de repartirse por más de tres ejercicios, aunque no sean consecutivos, los dividendos preferentes a las acciones preferidas, éstas adquirirán el derecho al voto y los demás derechos de los accionistas comunes y los conservarán hasta que desaparezca el adeudo referido.

B.3) ACCIONES DE TESORERÍA: El Banco también emitirá acciones de tesorería a valor nominal, por el número necesario para que el valor total de dichas acciones emitidas sea equivalente al fondo patrimonial que posea el Banco



M. DE H.

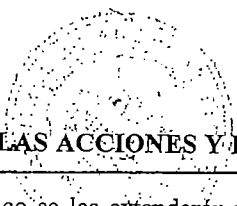
DOS COLONES

Nº 29301029

o al fondo patrimonial requerido, el que sea mayor, al treinta y uno de diciembre de cada año, las cuales deberán

1 mantenerse en depósito en el Banco Central de Reserva de El Salvador. Dichas acciones estarán representadas en un
2 solo certificado provisional, serán de una serie específica y se podrán utilizar para aumentar el capital social previa
3 autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. Cuando se vendan las acciones de tesorería se convertirán
4 en acciones ordinarias y deberán reponerse en un plazo no mayor de sesenta días. En igual plazo deberán emitirse las
5 acciones de tesorería derivadas de los aumentos del fondo patrimonial del Banco al treinta y uno de diciembre de cada
6 año. El banco deberá fraccionar el certificado provisional mencionado anteriormente, entregando a los suscriptores las
7 acciones definitivas. Una vez suscritas y pagadas las acciones de tesorería, quedará aumentado el capital social en dicho
8 monto, sin necesidad de que se realice una Junta General Extraordinaria de Accionistas, bastando únicamente una
9 certificación del auditor externo en la que se haga constar que las acciones han sido suscritas y pagadas, para registrar
10 en la cuenta de capital social el valor del aumento respectivo. La escritura de modificación al pacto social por el aumento
11 de capital ya efectuado deberá otorgarse en un plazo que no exceda de sesenta días. Mientras las acciones de tesorería
12 no hayan sido suscritas y pagadas no tendrán derecho a voto y no generaran dividendos. Una vez autorizado por la
13 mencionada Superintendencia el número de acciones de tesorería a colocar, se deberá enviar un aviso por escrito a los
14 accionistas y publicar dos avisos en dos diarios de circulación nacional, por dos días sucesivos, ofreciéndoles las
15 acciones, quienes podrán suscribirlas en proporción a las acciones que posean. En dichos avisos deberá explicarse las
16 ventajas de suscribir las acciones referidas y las desventajas de no hacerlo. A partir del día siguiente de la última
17 publicación, los accionistas tendrán quince días para suscribir y pagar íntegramente en efectivo las acciones
18 correspondientes. El precio de colocación de esas acciones será el valor en libros que resulte del último balance
19 auditado; en caso de que dicho precio sea distinto al mencionado, deberá ser autorizado por la citada Superintendencia.
20 La administración del Banco venderá las acciones de tesorería autorizadas por dicha Superintendencia que no se
21 suscribieron, en subasta especial o por medio de una bolsa de valores y, si esto no fuere posible, por gestión directa con
22 el visto bueno de la nominada Superintendencia, y el precio base será el antes señalado. SEPTIMA:

23 ADMINISTRACIÓN DE TITULOS DE ACCIONES Y CERTIFICADOS DE ACCIONES. A) REQUISITOS
24



DE LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES Y DE LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS:

A los accionistas del Banco se les extenderán títulos que representen una o varias acciones y deberán contener los siguientes requisitos: a) la denominación, domicilio y plazo del Banco; b) fechas de las escrituras de constitución y modificación de la Sociedad, el nombre del Notario que autorizó la escritura social y los datos de la inscripción en el Registro de Comercio; c) el nombre del accionista; d) el capital social, el número de las acciones que lo representen y su valor nominal; e) la serie y número de la acción o del certificado, con indicación del número total de acciones que corresponda la serie; f) Los llamamientos que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista, o la indicación de estar totalmente pagada; g) los principales derechos y obligaciones del accionista, y en su caso las limitaciones del derecho de voto; h) la firma del Director Presidente y Director Secretario de la Junta Directiva; i) los títulos especificarán también los demás requisitos que exija la ley; j) En los casos de reducción o aumento del capital social, deberán incorporarse a los títulos el nuevo importe del capital social, así como el número de acciones que por tales efectos queden en circulación, la fecha de la escritura de modificación respectiva, el nombre del Notario que la autorizó y los datos de su inscripción en el Registro del Comercio. Las modificaciones a las que se refiere este literal podrán estamparse en los títulos siempre y cuando no se dificulte su lectura; de no ser posible lo anterior los títulos primitivos deberán anularse y canjearse actualizando la información a la que se refiere esta Cláusula. Un mismo título podrá amparar cualquier número de acciones y, a opción de los accionistas, podrán ser canjeados por otros certificados que amparen distintas cantidades de acciones que, sumados entre sí, representen el total del primitivo. **B) LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS:** En el domicilio principal del Banco se llevará un Libro de Registro de Accionistas que contendrá: a) el nombre y domicilio del accionista; la indicación de las acciones que le pertenezcan expresando los números, series, clases y demás particularidades; b) los llamamientos que se efectúen; c) los traspasos que se realicen; d) los canjes de títulos; e) los gravámenes que afecten a las acciones y los embargos que sobre ellas se trabaren; f) las cancelaciones de los gravámenes y los embargos; g) las cancelaciones de los títulos. Por ser nominativas las acciones, para ejercer los derechos de participación en la Junta General de Accionistas y en general en la administración social bastará que el socio aparezca registrado como tal en el Libro de Registro de Accionistas; para los efectos legales,



DOS COLONES



M. DE H.

Nº 29301030

solamente se considerará accionista al inscrito como tal en el Registro respectivo. C) **REPOSICIÓN DE LOS**

TÍTULOS Y DE LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES: Cuando se hubiere deteriorado o destruido el título o el certificado de acciones, subsistiendo los datos necesarios para su identificación, el tenedor del título o del certificado solicitará por escrito a la Junta Directiva su reposición; cuando los signatarios estén de acuerdo en firmar el nuevo ejemplar que se emitirá, la reposición se hará sin intervención judicial. Cuando se hubiere deteriorado o destruido el título nominativo y llegaren a faltar los datos necesarios para su identificación o se hubiere extraviado o destruido totalmente, podrá ser repuesto por la Junta Directiva, sin necesidad de autorización judicial, siempre que lo solicite por escrito aquél a cuyo nombre esté registrado en el Libro de Registro de Accionistas; previamente a la reposición, la Junta Directiva deberá publicar un aviso con todas las características necesarias para identificar el título o certificado de que se trata, indicando claramente que se va a reponer, procediéndose en todo de conformidad a las disposiciones legales pertinentes. Todos los gastos de la reposición serán por cuenta del solicitante. D) **TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** Las acciones se transferirán por el simple endoso de los respectivos títulos o por cualquier otro medio previsto en el derecho común, pero dicha transferencia solo surtirá efecto respecto de la Sociedad desde el día de la inscripción en el Libro de Registro de Accionistas, sin que el nuevo propietario tenga derecho a formular reclamos, por acuerdos, actos o dividendos declarados o pagados por la Sociedad o contratos realizados con anterioridad a dicha fecha, la sociedad no responderá de la autenticidad de la firma del endosante o cedente. Las acciones cuyo valor no estuvieren totalmente pagadas, no podrán transferirse sin autorización previa de la Junta Directiva. En todo caso las acciones solo podrán transferirse a personas que reúnan los requisitos que las leyes establecen para este tipo de Sociedades y cumplan con las disposiciones emitidas por la Superintendencia del Sistema Financiero. Con el objeto de que la sociedad haga las respectivas anotaciones, todo título o certificado de acciones endosado o traspasado, deberá presentarse a la sociedad salvo en los casos de remate o de adjudicación en cuyo caso los títulos en poder del deudor quedaran anulados y al adquirente se le expedirán nuevos títulos, en vista de la comunicación del funcionario judicial respectivo. La sociedad se abstendrá de inscribir en todo caso los traspasos cuando estos se hicieren en violación de las disposiciones legales especialmente a la limitación de la propiedad accionaria. En todo lo referente a transferencia de acciones se estará a lo

dispuesta en Código de Comercio, Ley de bancos y demás normativa aplicable. **OCTAVA: DERECHOS DE LAS**

ACCIONES Y PAGO DE DIVIDENDOS. A) REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS: Los derechos

correspondientes a los incapaces, sucesiones, sociedades y otras personas jurídicas titulares de acciones serán ejercidos

por sus respectivos representantes legales. Los accionistas, así como los representantes legales mencionados

anteriormente, podrán delegar su representación en las Asambleas o Juntas Generales en una o varias personas, sean

estas accionistas o no tengan participación accionaria en el Banco, mediante autorización expresa y especial por escrito

de dicho accionista, o ser apoderado suyo con facultades suficientes. No podrán ser representantes los administradores,

ni el auditor del Banco. Una sola persona no puede representar más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias

acciones y las de aquellas personas de quienes sea representante legal. **B) PROINDIVISIÓN DE ACCIONES:**

Cuando una acción perteneciere en copropiedad a más de una persona, nombrarán a una sola para que los represente en

la Sociedad y, en tanto no lo hubieren verificado, no podrán ejercer ninguno de los derechos señalados en este

instrumento. **C) DERECHO PREFERENTE PARA ADQUIRIR NUEVAS ACCIONES:** En todo caso de aumento

de capital, los accionistas cuyas acciones se encuentren inscritas en el Libro de Registro de Accionistas en la época en

que se aumente el capital, tendrán en proporción al número de acciones que posean, el derecho preferente y proporcional

a suscribir las acciones que se emitan, así como las que no hayan querido suscribir los otros accionistas. La Junta

General que acuerde el aumento del capital señalará un plazo no menor de quince días contado a partir de la fecha en

que se les haya notificado por escrito a los accionistas la resolución de la Junta General de aumentar el capital, plazo

dentro del cual los accionistas podrán hacer uso de los derechos conferidos en esta cláusula. **D) DERECHO DE VOTO**

DE LAS ACCIONES: El accionista dispondrá de tantos votos como acciones le pertenezcan o represente. En el caso

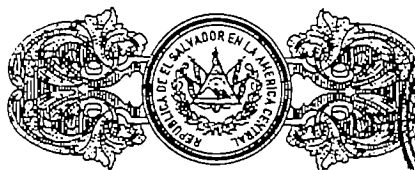
de las acciones preferidas, votarán únicamente en las Juntas Generales Extraordinarias; pero en éstas, al igual que las

acciones ordinarias, cada acción da derecho a un voto. **E) PAGO DE DIVIDENDOS:** Los dividendos que la Junta

General de Accionistas acordare repartir, serán pagados a los accionistas que se encuentren inscritos como tales en el

respectivo Libro de Registro de Accionistas a la fecha en que se haya reunido la Junta General de Accionistas que

acordó la distribución de dividendos. En ningún caso, podrán distribuirse dividendos en la medida en que tal



DOS COLONES



M. DE H.

Nº 29301031

distribución produzca una deficiencia, el incumplimiento de las regulaciones legales o las disposiciones emitidas por

las autoridades correspondientes en el desempeño de sus atribuciones legales, referentes al Fondo Patrimonial.

NOVENA: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL BANCO: Las Juntas Generales de Accionistas constituirán

la autoridad máxima del Banco y tendrá todas las atribuciones y competencias para adoptar toda clase de acuerdos y en

general todas las medidas que reclamen el cumplimiento del Pacto Social y el interés común de los accionistas. Así

mismo la administración del Banco, estará confiada a una Junta Directiva. La Junta Directiva deberá velar por la

dirección estratégica del Banco, un buen Gobierno Corporativo, la vigilancia y control de la gestión delegada en la Alta

Gerencia. **DÉCIMA: JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias

o Mixtas si su convocatoria así lo expresare; sus respectivas competencias, convocatorias, quóruns, agendas,

porcentajes de votación y demás aspectos legales que deban observar se regirán dentro de los límites de las atribuciones

prescritas para ellas en esta escritura y en la leyes pertinentes. **A) CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES:**

Las Convocatorias a Juntas Generales serán hechas por la Junta Directiva o por el Auditor o los accionistas, en la forma,

modo y plazos que señala la ley indicando además el lugar y la forma en que los accionistas pueden acceder a la

documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda. En los casos que la Junta General a

convocar se refiera a los asuntos para los cuales se ha establecido un quórum mínimo de asistencia y de votación del

setenta y cinco por ciento de todas las acciones en las que está dividido el capital social, ya fuere en primera, segunda

o tercera convocatoria, según se trate de Junta General Ordinaria o Extraordinaria, conforme a lo indicado en la presente

cláusula y la cláusula Décima Primera, se requerirá la asistencia y el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco

por ciento de los Directores que integran la Junta Directiva del Banco para la aprobación de la agenda a incluirse en la

convocatoria. No obstante, lo anterior, en dichos casos, quienes tengan el derecho a pedir la convocatoria a Junta

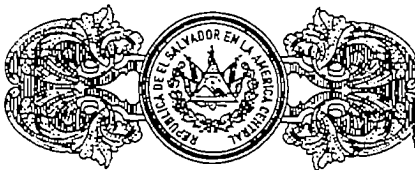
General, lo tienen también para pedir que figuren determinados puntos en la agenda. **B) JUNTA GENERAL**

ORDINARIA: La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cinco

meses siguientes a la fecha en que se clausure el ejercicio social, en el lugar, día y hora que al efecto señale la

convocatoria. La Junta General Ordinaria tendrá entre otras atribuciones las siguientes: a) Conocer de la memoria de la

1 Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, el estado de cambio en el patrimonio y el informe del
2 Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) El
3 nombramiento y remoción de los administradores y de los Auditores Externos y Fiscal, en su caso. Para el caso de
4 nombramiento de los administradores y de los Auditores Externos y Fiscal, el Secretario de la Junta General Ordinaria,
5 al expedir la certificación del acta respectiva, deberá hacer constar de manera expresa la aceptación de los electos en
6 dichos cargos; c) Aprobar o improbar los actos de la Junta Directiva; d) Resolver cualquier asunto de interés para el
7 banco, que figure en la agenda de la sesión que la Junta Directiva no pueda resolver y que no sea de la competencia de
8 la Junta General Extraordinaria. El quórum y mayoría para resolver en Junta General Ordinaria se regirá por lo que
9 dispone la ley, salvo en los siguientes casos en los cuales se requerirá el setenta y cinco por ciento de los votos: a)
10 nombramiento del Director Presidente de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo; b) nombramiento y remoción de
11 los Auditores Externos y Fiscales; c) la modificación de la política referente a la distribución de dividendos. En los
12 casos mencionados en los tres literales anteriores, para instalar la sesión y para adoptar resoluciones, ya sea en primera,
13 segunda y tercera convocatoria, será necesario que estén presentes o representadas el setenta y cinco por ciento de todas
14 las acciones en las que está dividido el capital social y, además, se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por
15 ciento de todas las acciones en que está dividido el capital social del Banco. **C) JUNTAS GENERALES**
16 **EXTRAORDINARIAS:** Son Juntas Generales Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes
17 casos: a) Modificación del pacto social; b) Amortización de acciones con recursos de la propia Sociedad; c) Los demás
18 asuntos que de conformidad con la ley deben ser conocidos en Junta General Extraordinaria. En Junta General
19 Extraordinaria, el quórum y mayoría para resolver se regirá por lo que dispone la ley, excepto cuando se trate de los
20 siguientes asuntos: a) modificación al pacto social; b) aumento de capital y emisión de nuevas acciones; c) aprobación
21 de fusiones con otros Bancos; d) aprobación para la disolución y liquidación del Banco; e) Cualquier operación
22 corporativa que suponga la modificación forzosa de la participación de los accionistas en el capital de la sociedad; f)
23 La adquisición o enajenación de activos o pasivos que limiten o impidan el normal desarrollo de la actividad principal
24 de la sociedad. Para la aprobación de cualquiera de los asuntos enunciados en los cuatro literales anteriores de Junta



M. DE H.

DOS COLONES

Nº 29301032

General Extraordinaria, el quórum para celebrar sesión ya sea en primera, segunda o tercera convocatoria, será del

setenta y cinco por ciento de todas las acciones en que está dividido el capital social y el número de votos necesarios para formar resolución en cualquiera de las convocatorias será del setenta y cinco por ciento de todas las acciones en que está dividido el capital social del Banco. **D) DERECHO DE LA MINORÍA EN DESIGNAR DIRECTORES:**

Los accionistas que se constituyan en minoría que represente por lo menos un veinticinco por ciento del capital social, presente en una Junta General de Accionistas, tendrán derecho a nombrar a un tercio de los Directores Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva del Banco, los cuales ocuparán los últimos lugares en la respectiva Junta. **E) DE LA**

SESIÓN DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Director Presidente de la Junta Directiva y, a falta de éste, por quien fuere designado Presidente de debates por los accionistas presentes. Actuará como Secretario de la sesión el designado por tales accionistas. Las actas de Juntas Generales de Accionistas se asentarán en el Libro respectivo; deberán ser firmadas por el Presidente de debates y por el Secretario de la sesión o por dos de los accionistas presentes a quienes la propia Junta haya comisionado al efecto.

La Junta podrá designar ejecutores especiales de sus acuerdos. **F) CONTINUIDAD Y SUSPENSION DE**

SESIONES: La Junta General de Accionistas una vez instalada podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria: i) suspender la sesión y continuarla en los días inmediatos siguientes hasta que sean conocidos y resueltos todos los asuntos comprendidos en la agenda; ii) Aplazar la sesión por una sola vez y por el termino improrrogable de tres días; en este caso se reanudará la junta como se hubiere acordado. **G) LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS VALIDEZ Y CERTIFICACION DE ACUERDOS: Todo acuerdo de la Junta General de Accionistas, para que sea válido, deberá constar en el acta de sesión, asentada en el Libro respectivo y dicha acta deberá estar firmada por el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas y por los accionistas que quisieren firmar, en dicha acta se expresara el lugar, hora y fecha en que se celebre la junta y las resoluciones que se adopten, cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el acta en el libro respectivo, se asentara en el protocolo de un notario. Las certificaciones de los acuerdos tomados y del acta podrán ser expedidas por el presidente o el secretario de la Junta General de Accionistas, así como por cualquiera de los directores de la Junta Directiva. **DECIMA PRIMERA:**

ADMINISTRACIÓN DEL BANCO, MÉTODO PARA ELEGIR A LOS DIRECTORES Y PERÍODO DE

DURACIÓN EN SUS CARGOS: 1) ADMINISTRACIÓN: La administración del Banco estará confiada a una Junta

Directiva, la cual estará integrada por OCHO Directores Propietarios, y cuatro Suplentes, designándose a los propietarios como Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Primer Director, Segundo Director, Tercer Director, Cuarto Director y Quinto Director. Los directores suplentes serán cuatro y se designarán como Primer Suplente, Segundo Suplente, Tercer Suplente y Cuarto Suplente. **2) MÉTODO PARA LA ELECCIÓN**

DE DIRECTORES Y PERIODO DE EJERCICIO: DIRECTORES PROPIETARIOS: Para la elección de los Directores propietarios, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima, cualquier accionista propietario de al menos el doce punto cinco por ciento de la totalidad de las acciones de la Sociedad tendrá derecho a proponer a un Director Propietario. Cuando un accionista no posea el porcentaje mínimo requerido, el accionista con la participación más cercana al doce punto cinco por ciento podrá ejercer este derecho, sin menoscabo de que dos o más accionistas decidan unir sus participaciones para alcanzar dicho porcentaje y de esta forma proponer conjuntamente a un Director propietario. Los miembros de la Junta General de Accionistas elegirán entre ellos todos los cargos por mayoría simple, excepto el del Director Presidente que requerirá del setenta y cinco por ciento de los votos, y cuya elección se registrará según lo establecido en la Cláusula Décima, y designarán el orden de los Directores propietarios. **DIRECTORES**

SUPLENTE: Los Directores suplentes podrán sustituir a cualquier director propietario, sin importar el orden de su nominación. El derecho a proponer un Director suplente corresponderá a los accionistas que posean al menos el veinticinco por ciento del capital social. Si un accionista no alcanza este porcentaje podrá sumar su participación con la de otros accionistas para completar el requisito y ejercer el derecho a propuesta. Los Directores Suplentes sólo asistirán a las sesiones cuando hayan sido convocados para tal efecto. Podrán participar en sus deliberaciones y sólo podrán votar cuando sustituyan a un Propietario. Los Directores ejercerán sus cargos durante el plazo de DOS años, contado a partir de la fecha de su elección pudiendo ser reelectos. El cargo de Director es personal y no podrá desempeñarse por medio de representante. La Junta Directiva puede delegar en uno de los Directores o en comisiones que designe de entre sus miembros el ejercicio de algunas facultades de administración y representación específicas,



DOS COLONES



M. DE H.

Nº 29301033

quienes deberán ajustarse a las instrucciones que reciban y dar periódicamente cuenta de su gestión. **DECIMA**

SEGUNDA: REQUISITOS E INHABILIDADES DE LOS DIRECTORES: Las personas elegidas para ser miembros de la Junta Directiva deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Ser accionistas de reconocida honorabilidad y buena reputación; b) Competencia profesional; c) Experiencia suficiente y disponibilidad de tiempo para su cargo; d) Para el caso del Director Presidente y su respectivo Suplente deberá acreditar además como mínimo dos años de experiencia en cargos de dirección o administración superior en instituciones del sistema financiero, o instituciones afines o programas de crédito. Así mismo los Directores propietarios y suplentes deberán reunir los requisitos y no tener las inhabilidades que la ley de bancos, código de comercio, demás legislación y normativa aplicables establecen; además, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Gobierno corporativo. **DÉCIMA TERCERA:**

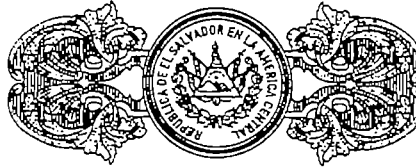
NO DEPENDENCIA: Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva no deberán ser empleados ni ostentar cargo ejecutivo en el Banco. Al menos uno de los Directores deberá cumplir como mínimo las condiciones siguientes: a) No tener o haber tenido durante los últimos dos años relación de trabajo directa con el banco, con los miembros de su Junta Directiva, con casa matriz u oficina central o empresas vinculadas al grupo financiero; b) No tener propiedad accionaria directa o por interpósita persona en la entidad; y c) No ser cónyuge, conviviente o tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con otros miembros de la Junta Directiva.

Los empleados del Banco no podrán optar a cargos directivos. **DECIMA CUARTA: ATRIBUCIONES Y**

RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Adicionalmente a los deberes que expresamente le ordenan las leyes aplicables, la Junta Directiva deberá: a) Administrar y dirigir los negocios del Banco; b) Atender a la organización interna del Banco y reglamentar su funcionamiento; c) Abrir y cerrar oficinas o dependencias; d) Nombrar y remover al Auditor Interno y al Oficial de Cumplimiento, y Ratificar o dar visto bueno al nombramiento, retribución y remoción de los miembros de la Alta Gerencia, Agentes o representantes; e) Aprobar la estructura organizativa del Banco y asignar el presupuesto para las mismas; f) Reglamentar el uso de las firmas; g) Elaborar los Balances y demás Estados Financieros requeridos por la Ley en tiempo y forma; h) Convocar a los accionistas a Juntas Generales; i) Proponer a la Junta General la aplicación de utilidades, creación y modificación de reservas y distribución de

dividendos; j) Conocer de las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva y concederles licencia; k) Aprobar

inversiones permanentes de capital, ya sea de manera independiente o a través del plan anual de negocios de la Sociedad, que excedan la suma de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, ya fuere en una sola operación o proyecto o en una serie de operaciones durante un mismo período de doce meses contado a partir de la primera operación efectuada; l) Aprobar la compra y venta de activos por un monto mayor de cien mil dólares de los Estados Unidos de América. No se incluyen las inversiones temporales que se relacionen directamente con el manejo de la liquidez y el flujo de efectivo de la Sociedad; m) Aprobar el otorgamiento de créditos que excedan de los montos que el Código de Gobierno Corporativo defina, y la adquisición de créditos o deudas a nombre del Banco y el otorgamiento de todo tipo de garantías, que excedan de los montos definidos en el referido Código; m) Aprobar adquisiciones, inversiones conjuntas, alianzas estratégicas o cualquier otro tipo de asociación permanente con terceros que involucren al Banco en otros países, por encima del plan de negocios original; n) Ceder cualquier derecho que la Sociedad tuviere para poder operar con licencias o franquicias. La Junta Directiva además deberá cumplir con las siguientes responsabilidades: 1) Aprobar el Código de Gobierno Corporativo del Banco e instruir y verificar que este se difunda; 2) Realizar los nombramientos de los integrantes del Comité de Auditoría y demás Comités de Apoyo que la Junta Directiva considere necesarios para el mejor desempeño de los objetivos que esta determine; 3) Elaborar anualmente un informe de gobierno corporativo, siendo responsable de su contenido, aprobación y publicación, cuidando que cumpla los requerimientos que establezcan las Normas de Gobierno Corporativo correspondientes; 4) Aprobar el plan estratégico del Banco y el presupuesto anual; 5) Aprobar las políticas de trabajo del Banco; 6) Presentar a la Junta General de Accionistas las propuestas de retribuciones y beneficios de sus miembros, 7) Conocer los informes que les remitan los Comités de Apoyo, Comités de Junta Directiva y las auditorías internas y externas, cuando corresponda, y tomar las decisiones que se consideren procedentes, 8) Aprobar el manual de organización y funciones, definiendo líneas claras de responsabilidad; 9) Proponer a la Junta General de Accionistas a las personas a ser electas como miembros de la Junta Directiva; 10) Velar porque la Auditoría Externa cumpla con los requerimientos establecidos por ley en cuanto a independencia y definir una política de rotación de la auditoría de forma periódica; 11) Aprobar un Código de Ética o



M. DE H.

DOS COLONES

Nº 29301034

de Conducta, que contenga las políticas sobre estándares éticos de los integrantes de la entidad; 12) Evaluar

1 periódicamente sus propias prácticas de gobierno corporativo respecto a los mejores estándares de la materia. Las
2 atribuciones anteriores solo pueden delegarse en Comités de Junta Directiva o Comités de Apoyo según lo determine
3 la Junta Directiva; 13) Publicar los estados financieros en el tiempo y forma que establece la ley; 14) Los documentos
4 emitidos por los directores de la Junta Directiva, podrán ser suscritos de conformidad con lo establecido en la Ley de
5 Firma Electrónica; y 15) Las demás facultades que de conformidad a las leyes, pacto social, reglamentos, normas y
6 disposiciones internas del Banco le correspondan. Las anteriores atribuciones y facultades podrán ser delegadas en uno
7 o más directores de la Junta Directiva, Alta Gerencia, Comités, Director Ejecutivo o empleados del Banco, cuando fuere
8 pertinente a los objetivos de la sociedad. **DECIMA QUINTA: CONVOCATORIA A JUNTA DIRECTIVA:**

9 **QUÓRUM PARA CELEBRAR SESIÓN Y PARA TOMAR RESOLUCIONES:** La Junta Directiva será convocada
10 por el Presidente de propia iniciativa, el Secretario, o cuando se lo soliciten dos Directores Propietarios; por cualquier
11 medio de comunicación y se reunirá por lo menos una vez al mes y, extraordinariamente, cuando sea convocada al
12 efecto; se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la concurrencia de cinco de sus miembros y
13 las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes; si se produce empate decidirá el Director Presidente
14 de la Junta Directiva o quien haga de sus veces con voto de calidad. Los miembros suplentes podrán asistir a las sesiones
15 de Junta Directiva, a fin de mantenerse constantemente informados de las actividades del banco, tendrán voz sin voto
16 salvo cuando sustituyeren a un propietario, los miembros de la Junta Directiva que no estuvieren conforme con la
17 resolución de la mayoría podrán presentar sus votos razonados en la misma sesión en que se haya deliberado y resuelto
18 el asunto o acto de que se trate. No obstante lo anterior, las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse por video
19 conferencia, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encuentren en lugares distintos, dentro
20 o fuera de la República; para los efectos de lo anterior será responsabilidad del Director Secretario grabar por cualquier
21 medio que la tecnología permita la video conferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados, que
22 asentará en el libro de actas correspondiente debiendo firmar el acta respectiva y remitir una copia de la misma por
23 cualquier sistema de transmisión de datos, a todos los miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán solicitar
24

una copia de la grabación respectiva: **DECIMA SEXTA: CAUSALES DE REMOCIÓN Y PROCEDIMIENTO.**

Serán causales de remoción de los Directores: a) Cuando incurran en todas aquellas prohibiciones o inhabilidades establecidas en la Ley de Bancos u otros cuerpos legales y normativos sobre la materia; y b) En caso de realizar actuaciones indebidas que puedan afectar la reputación e imagen del Banco, serán removidos de sus cargos, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar. En estos casos la Junta Directiva deberá iniciar ante la Junta General de Accionistas, a la mayor brevedad posible, acciones para remover al Director afectado y reemplazarlo. Para determinar la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva en el cometimiento de la causal antes mencionada, se procederá de la siguiente forma: a) El Presidente informará a la Junta Directiva de lo ocurrido, ese informe hará las veces de notificación para el Director cuestionado en caso de encontrarse presente. En caso de no estar presente, se le notificará por escrito. En el caso de ser el Presidente el Director a encausar, será el Vicepresidente quien informe a la Junta Directiva de lo ocurrido. b) El director encausado contará con diez días hábiles para presentar un informe de descargo. c) Vencido dicho plazo se instalará nuevamente la Junta Directiva para resolver sobre la procedencia de la remoción. En caso de estimarse procedente la remoción, el Presidente de la Junta Directiva informará sobre el caso en la siguiente Junta General Ordinaria de Accionistas para que, si lo considera procedente, se acuerde la remoción del Director y su respectiva sustitución. A partir de la fecha en que la Junta Directiva estime la procedencia de la remoción, el Director encausado quedará suspendido temporalmente en el ejercicio de sus funciones y será sustituido por el suplente, hasta la decisión de la Junta General de Accionistas, quien podrá removerlo o ratificarlo en su nombramiento. En ningún caso el Director encausado podrá votar en la resolución en la que se decida sobre su propia remoción. **DECIMA SEPTIMA:**

MODO DE PROVEER LAS VACANTES TEMPORALES O DEFINITIVAS DE LOS MIEMBROS DE JUNTA

DIRECTIVA: En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia licencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente de la Junta Directiva, su vacante será ocupada por el Vicepresidente, y la de este y restantes Directores Propietarios por cualquiera de los Directores Suplentes, mediante llamamiento del o de los otros miembros de la Junta, dejando constancia en el Libro de Actas de tal llamamiento y de la toma de posesión. Si la vacante es temporal, el llamamiento del suplente a cubrirla deberá constar en acta, cuya certificación se presentará a inscripción en el Registro



M. DE H.

DOS COLONES



Nº 29301035

de Comercio y tendrá vigencia hasta que se presente constancia al mismo Registro de la reincorporación del Director

Propietario sustituido. Si la vacante fuere definitiva, para concluir el periodo de esta se hará nueva elección por la Junta General de Accionistas en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se presentó la vacante, fungiendo mientras tanto el suplente; debiendo el Director Secretario expedir certificación del acuerdo en el cual conste la forma como ha quedado reestructurada la Junta Directiva, la que se inscribirá en el Registro de Comercio. En todo caso, lo no contemplado en la presente clausula se sujetará a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. **DECIMA OCTAVA: DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS DIRECTORES:** Para el óptimo ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva dispondrán de información completa, oportuna y veraz sobre la situación de la sociedad y su entorno, por lo que tienen el derecho de solicitar información adicional sobre asuntos de la sociedad. Adicionalmente, los miembros de la Junta Directiva deben obtener y disponer de información acerca de los puntos a tratar en cada sesión, por lo menos con un día de anticipación. Cuando todos los miembros de la Junta Directiva lo acuerden, podrán tratarse puntos de carácter urgente no informados previamente, lo cual deberá constar en acta. **DECIMA NOVENA: COMITES DE JUNTA DIRECTIVA:** Para el adecuado ejercicio de la función de supervisión y control, la Junta Directiva podrá constituir los Comités de Junta Directiva y Comités de Apoyo de Junta Directiva que estime convenientes, debiendo establecer la forma de integrarlos, sus funciones y atribuciones incorporándolos en el Código de Gobierno Corporativo. No obstante, lo anterior, para el buen funcionamiento del control interno de la sociedad y gestión de riesgos se deberá constituir un Comité de Auditoría, Comité de Cumplimiento y Comité de Riesgos, cuyas competencias y atribuciones se determinarán en el Código de Gobierno Corporativo y la normativa aplicable. Así mismo todos los Comités que norman el funcionamiento del Banco, deberán estar regulados por el referido Código de Gobierno Corporativa, en cuanto a su conformación y desarrollo. **VIGESIMA: LIBRO DE ACTAS DE JUNTAS DIRECTIVAS:** El Secretario de la Junta Directiva será el responsable de llevar el Libro de Actas de sesiones de Junta Directiva; todo acuerdo, pago o resolución para que tenga validez debe constar en dicho Libro; deberán contener como mínimo: a) Lugar, fecha y hora en que inicie la sesión; b) Los Directores presentes; c) La Agenda; d) La salvedad del voto o abstención de los Directores y los Directores que se retiran en su caso, al tratarse

de asuntos en los que tengan interés; e) Los votos razonados y los disidentes cuando así lo hayan solicitado los

Directores que los hubieren emitido; f) La firma de los Directores asistentes así como la de los que han razonado su

voto; g) El acta firmada por la mayoría de los Directores presentes será válida en caso de que alguno no quisiera firmar,

de lo cual deberá dejarse constancia expresa en la misma. **VIGESIMA PRIMERA: REPRESENTACION LEGAL:**

A) REPRESENTACION LEGAL EXTRAJUDICIAL: La representación extrajudicial del Banco y el uso de la firma

social corresponden al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva, pudiendo actuar conjunta

o separadamente. Previo acuerdo de la Junta Directiva, el Director Presidente, o el que haga sus veces, tiene la facultad

expresa para otorgar y realizar a nombre del Banco toda clase de actos y contratos; contraer créditos y préstamos;

constituir las garantías que se requieran para celebrar los contratos y contraer los créditos del caso; otorgar poderes

tanto generales como especiales; adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos o permutarlos; y en

general, otorgar las escrituras públicas y privadas dentro del giro ordinario del Banco. El Director Presidente o el que

haga sus veces autorizará con su firma las obligaciones que la Sociedad acuerde emitir, siempre que estén comprendidas

dentro del giro ordinario de los negocios de la misma. El Director Presidente, o el que haga sus veces, tendrá en el

ejercicio de sus funciones las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el Artículo Sesenta y

Nueve del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, inclusive la de transigir. Todas o algunas de estas facultades

pueden conferirse expresamente y por escrito al Director Ejecutivo, en el acto en que se otorgue el poder

correspondiente y, en tal caso, podrá actuar conjunta o separadamente con el Director Presidente, o el que haga sus

veces, según se disponga. **B) REPRESENTACION JUDICIAL:** La representación judicial del Banco recaerá en la

persona o las personas que designe la Junta Directiva sin limitación alguna, quien podrá otorgar poderes judiciales

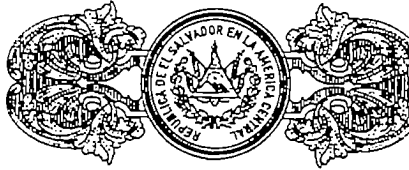
generales y/o especiales en abogados de su confianza y sin necesidad que exista acuerdo de Junta Directiva.

VIGESIMA SEGUNDA: DEL DIRECTOR EJECUTIVO: El Director Ejecutivo es el funcionario de más alta

jerarquía del Banco, que reportará a la Junta Directiva, podrá ser o no accionista. La Junta General de Accionistas

nombrará al Director Ejecutivo, sus atribuciones, obligaciones y su remuneración será de acuerdo al pacto social y la

regulación interna del Banco, el nombramiento del Director Ejecutivo podrá ser revocado en cualquier tiempo por la



DOS COLONES



M. DE H.

Nº 29301036

Junta General según lo establecido en la Cláusula Decima. El Director Ejecutivo tendrá las más amplias atribuciones

de administración, conforme a la legislación vigente y a los límites del presente pacto social y la normatividad interna, podrá ejecutar toda clase de actos, contratos, declaraciones, contraer toda clase de obligaciones, comparecer en toda clase de escrituras públicas o privadas, suscribir títulos valores, celebrar toda clase de poderes con facultades administrativas y revocarlos, adquirir, enajenar, y gravar toda clase de bienes del Banco, enajenar todo tipo de activos extraordinarios y en general reglamentar el uso de la firma de los funcionarios del Banco y delegar en quien estime conveniente; efectuar los actos y llevar acabo los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas; representar a la sociedad extrajudicialmente en todo asunto que tuviere interés, realizar toda clase de trámites, licitaciones, desempeñar las atribuciones que la Junta Directiva le delega y las demás que le correspondan de conformidad a la regulación interna del Banco y las demás que indique la Junta Directiva. El cargo de Director Ejecutivo es personal y no puede desempeñarse por medio de apoderado. Dicho nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio. **VIGESIMA TERCERA: VIGILANCIA:** La vigilancia de la Sociedad estará confiada a un Auditor Externo y un Auditor Fiscal, ambos designados por la Junta General la cual señalará también su remuneración. El Auditor Externo y el Auditor Fiscal podrán ser removidos en cualquier tiempo por el mismo órgano social que lo nombró. El Auditor Externo tendrá las facultades y obligaciones a que se refiere el Artículo doscientos noventa y uno del Código de Comercio y demás normativa aplicable; además deberá estar inscrito en el Registro de Auditores que lleva la Superintendencia del Sistema Financiero. El Auditor Fiscal tendrá las facultades que al efecto otorga el Código Tributario. **VIGESIMA CUARTA: EJERCICIO CONTABLE ANUAL Y PUBLICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS DEL BANCO:** Las publicaciones son responsabilidad exclusiva de la Junta Directiva; y deberán presentarse en forma comparativa con igual período anterior, expresando las cifras en millones de dólares con un decimal. Aprobados los estados financieros anuales, por la Junta General de Accionistas, deberán publicarse por una vez en los primeros sesenta días calendario de cada año, en dos diarios de circulación nacional. Dichos estados son: el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujo de efectivo, los cuales deben acompañarse de sus notas y de dictamen del Auditor Externo, quien deberá ser de los inscritos en el

Registro de Auditores Externos de la Superintendencia del Sistema Financiero. Las publicaciones de los estados

1 financieros referidos al treinta y uno de marzo, treinta de junio y treinta de septiembre deben realizarse por una vez a
2 más tardar en el mes siguiente al de la fecha de referencia, en dos diarios de circulación nacional. Dichos estados son
3 el balance de situación y el estado de resultados, los cuales deben acompañarse de sus notas. Los estados financieros
4 correspondientes al treinta de junio deben acompañarse del informe intermedio del Auditor Externo. **VIGESIMA**
5 **QUINTA: FONDOS DE RESERVA:** De las utilidades se separará el porcentaje necesario para integrar la reserva
6 legal; asimismo, se constituirá una provisión para las demás reservas obligatorias. **VIGESIMA SEXTA:**
7 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Las causales de disolución deberán, en su caso, ser reconocidas por los accionistas
8 en Junta General. Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación, pero conservará su personalidad jurídica para los
9 efectos de ésta. La liquidación estará a cargo de dos liquidadores quienes serán administradores y representantes de la
10 Sociedad; serán nombrados por acuerdo de los socios en Junta General en el mismo acto en que se acuerde o se
11 reconozca la disolución. En todo lo demás los liquidadores se sujetarán a las prescripciones pertinentes contenidas en
12 el capítulo XI, título II del libro Primero del Código de Comercio, en todo lo que no se oponga en lo dispuesto a la Ley
13 de Bancos. **VIGESIMA SEPTIMA: CONVENIO ARBITRAL:** Toda controversia que surja entre los socios y/o
14 entre éstos y la Sociedad deberá someterse a arbitraje. Los árbitros serán tres; cada parte elegirá a un árbitro y los dos
15 árbitros designados elegirán un tercero, quien será el Presidente del Tribunal Arbitral; si los árbitros designados no se
16 pusieren de acuerdo para elegir al tercero, éste será designado por cualquiera de las instituciones arbitrales que
17 estuvieran legalmente establecidas en el lugar del domicilio donde habrá de llevarse el arbitraje o, en su defecto, por la
18 Cámara de Comercio e Industria de El Salvador. Las reglas del procedimiento arbitral serán las del Arbitraje
19 Institucional que se establecen en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. El arbitraje será de equidad, por lo
20 que los árbitros deberán proceder con entera libertad. El lugar del arbitraje será el distrito de San Salvador, municipio
21 de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y se utilizará como idioma el castellano. El recurso de nulidad
22 contra el laudo arbitral, si procediere, se tramitará y decidirá ante un nuevo Tribunal Arbitral, siguiendo los mismos
23 términos de este convenio. Los honorarios y gastos se estimarán de acuerdo a lo establecido en la Ley antes referida.
24



M. DE H.

DOS COLONES

Nº 29301037

VIGESIMA OCTAVA: MODIFICACION DE LAS CLAUSULAS POR DISPOSICION DE LA LEY: Si

1 modificaciones posteriores al Código de Comercio, Ley de Bancos o a cualquiera leyes vigentes, la derogación de estas
 2 o la promulgación de otras, vinieran a entrar en contradicción o reformaren el texto del presente, deberá entenderse que,
 3 por fuerza de ley, se han reformado estos, sin que se requiera un nuevo instrumento público, desde luego que la Ley
 4 prevalecerá sobre el pacto social. **VIGESIMA NOVENA:** En todo lo que no esté previsto en este pacto social, se estará
 5 a lo dispuesto por la Ley de Bancos, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, Ley de Supervisión y
 6 Regulación del Sistema Financiero, el Código de Comercio y demás leyes vigentes de la Republica.
 7 **NOMBRAMIENTO DE LA NUEVA ADMINISTRACION:** Los accionistas acordaron por unanimidad que para el
 8 período de **DOS** años contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio la Junta Directiva de la sociedad
 9 estará integrada de la siguiente manera: **DIRECTORES PROPIETARIOS. DIRECTOR PRESIDENTE:**
 10 **RICARDO FRANCISCO MORA GRANADA**, salvadoreño, mayor de edad, Licenciado en Administración de
 11 Empresas, del domicilio del distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad,
 12 con Documento Único de Identidad número cero uno seis siete cero siete ocho tres-cero; **DIRECTOR**
 13 **VICEPRESIDENTE: LUIS ANTONIO CASTILLO RIVAS:** salvadoreño, mayor de edad, empleado, del domicilio
 14 del distrito de Nuevo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único
 15 de Identidad número cero dos dos cinco tres dos cuatro cero-cinco; **DIRECTOR SECRETARIO: OSCAR**
 16 **EDUARDO LINDO FUENTES:** salvadoreño, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de Zaragoza,
 17 municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos dos
 18 uno cero dos dos ocho-cuatro; **PRIMER DIRECTOR: JOSÉ ALEJANDRO TORRES GÓMEZ:** Colombiano,
 19 mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de la ciudad de Bogotá, Colombia, con Pasaporte tipo P número PE
 20 dos uno cuatro seis ocho cinco; **SEGUNDO DIRECTOR: ETNA MABEL ARTIGA DE SOUNDY:** salvadoreña,
 21 mayor de edad, Ingeniera Civil, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro,
 22 departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve nueve tres uno cinco-
 23 cero; **TERCER DIRECTOR: CARLOS ANTONIO HERRERA GARCÍA:** salvadoreño, mayor de edad, empleado,
 24

del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con

Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cuatro uno seis cinco siete-cuatro; **CUARTO DIRECTOR:**

MARÍA CAMILA GÓMEZ SILVA Colombiana, mayor de edad, Ingeniera Civil, del domicilio de la ciudad de

Bogotá, Colombia, con Pasaporte tipo P número P E uno siete uno uno siete nueve; **QUINTO DIRECTOR:**

MAURICIO ANTONIO GONZALEZ GOMEZ Mexicano, mayor de edad, Economista, del domicilio de la ciudad

de México, México, con Pasaporte tipo P número N cero seis ocho cuatro dos cuatro ocho tres. **DIRECTORES**

SUPLENTE. PRIMER SUPLENTE: JOSÉ DIMAS ANTONIO QUINTANILLA QUINTANILLA;

salvadoreño, mayor de edad, Licenciado en Economía, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San

Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho tres tres

tres siete tres-dos; **SEGUNDO SUPLENTE: ERWIN FEDERICO SCHNEIDER CORDOVA:** salvadoreño, mayor

de edad, empleado, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San

Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho uno siete cuatro cero uno-siete; **TERCER**

SUPLENTE: WALTER ALFREDO CARLOS SCHONBORN ALVARENGA: salvadoreño, mayor de edad,

economista, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San

Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro dos cinco cuatro cinco cuatro-cero; **CUARTO**

SUPLENTE: JESUS MARCELINO FERREYRA FERNANDEZ Peruano, mayor de edad, Bachiller en Economía,

del domicilio de la ciudad de Lima, Perú, con Pasaporte tipo P número uno dos dos tres dos seis seis dos siete.

DECLARACIONES NOTARIALES Y AUTORIZACIONES: El suscrito Notario **DOY FE** de ser legítima y

suficiente la personería con que actúa el compareciente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz

de Modificación e incorporación íntegra del nuevo texto del Pacto Social, otorgada en el distrito de San Salvador y

Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas y treinta

minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales de Moisés Francisco Alfaro

Chinchilla, inscrita al número SETECIENTOS NUEVE del Libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y

OCHO del Registro de Sociedades que llevó el Registro de Comercio el día nueve de agosto de dos mil veinticuatro;



M. DE H.

DOS COLONES



N° 29301038

instrumento que contiene todas las cláusulas que actualmente rigen a la sociedad, y del cual consta que la naturaleza, el domicilio y denominación son los anteriormente expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social está el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva compuesta por diez Directores Propietarios e igual número de Suplentes, quienes durarán en sus funciones periodos de dos años, pudiendo ser reelectos; y que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva; b) Certificación expedida en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a los veintiún días de mayo de dos mil veinticinco, por el señor Oscar Eduardo Lindo Fuentes, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de BANCO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de la que consta que en el Libro de Junta General de Accionistas, aparece asentada el acta número JG / cero dos / dos mil veinticinco, celebrada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día veintiuno de mayo del año dos mil veinticinco, que acordó por unanimidad en su punto de carácter extraordinario número TRES, la modificación de las cláusulas del pacto social DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL BANCO, MÉTODO PARA ELEGIR A LOS DIRECTORES Y PERÍODO DE DURACIÓN EN SUS CARGOS y DÉCIMA QUINTA: CONVOCATORIA A JUNTA DIRECTIVA: QUÓRUM PARA CELEBRAR SESIÓN Y PARA TOMAR RESOLUCIONES. Así mismo se acordó en dicho punto nombrar como Ejecutor Especial al señor RICARDO FRANCISCO MORA GRANADA, para otorgar el presente acto y reunir en un solo instrumento el texto de todas las cláusulas que integran el pacto social tal como fueron aprobados por la Junta General Extraordinaria. c) CREDENCIAL DE ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA: Certificación expedida en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a los veintiún días de mayo de dos mil veinticinco, por el señor Oscar Eduardo Lindo Fuentes, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de BANCO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de la que consta que en el Libro de Junta General de Accionistas, aparece asentada el acta número JG / cero dos / dos mil veinticinco, celebrada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día veintiuno de mayo del año dos mil veinticinco, que acordó por unanimidad en su punto de carácter

ordinario número CUATRO, la elección de la nueva administración de la forma en la cual se ha relacionado
anteriormente en el presente instrumento. d) De haber tenido a la vista resolución DAJ-uno cinco uno ocho cero, de
fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, Asunto Modificación de Pacto Social, suscrita por la señora
Superintendente de la Superintendencia del Sistema Financiero, Ingeniera Evelyn Marisol Gracias, en la que informa
que el Consejo Directivo de esa Institución en su sesión número CD – VEINTINUEVE / DOS MIL VEINTICINCO
celebrada el día veinte de junio de dos mil veinticinco en la cual se acordó autorizar a **BANCO APOYO INTEGRAL**
SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse **BANCO APOYO INTEGRAL, S.A. o BANCO INTEGRAL,**
S.A., la modificación de su pacto social, como ha quedado redactado en este instrumento. Así mismo el suscrito notario
hago constar que, advertí al compareciente de la obligación de inscribir el Testimonio de esta Escritura en el Registro
de Comercio, debiendo presentarse con una razón escrita por la Superintendencia del Sistema Financiero en la que
conste la calificación favorable de esta escritura, de los efectos de dicho Registro y de las sanciones que determina la
Ley por la falta del mismo. Así mismo, que para la inscripción en el Registro de Comercio es necesario estar solvente
en el pago de los impuestos correspondientes; y, de las obligaciones establecidas en el Artículo trescientos cincuenta y
tres del Código de Comercio, y Artículo treinta y nueve de la Ley de Notariado. Así se expresó el compareciente, a
quien expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que se lo hube íntegramente, en un solo acto, sin
interrupción, ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE.**



SO ANTE MI, bajo el Asiento Número SIETE de folio veinticinco frente al folio treinta y ocho vuelto del Libro CINCUENTA Y TRES DE MI PROTOCOLO que llevo en el presente año y que vencerá el día once de junio de dos mil veintiséis. – En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco, extendiendo, firmo y sello EL PRESENTE TESTIMONIO PARA SER ENTREGADO A BANCO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA. –



The image shows a handwritten signature in black ink, consisting of a large loop followed by a series of strokes. To the right of the signature is a circular notary stamp. The stamp contains the text "GUILLERMO MIRANDA" around the top edge, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom edge. A horizontal line is drawn across the center of the stamp, passing through the word "NOTARIO".



El Salvador



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, y el artículo 229 de la Ley de Bancos, el presente Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de BANCO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse BANCO APOYO INTEGRAL, S.A. o BANCO INTEGRAL, S.A., otorgada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, ante los oficios notariales de José Guillermo Miranda, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por el Consejo Directivo en la Sesión No. CD-VEINTINUEVE/DOS MIL VEINTICINCO, de fecha veinte de junio de dos mil veinticinco. Superintendencia del Sistema Financiero, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

Evelyn Marisol Gracias
Superintendente del Sistema Financiero



**REPÚBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**

**REGISTRO DE COMERCIO
MODIFICACION DE SOCIEDAD Y ELECCION DE ADMINISTRACION**

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y ocho minutos del día dieciocho de julio de dos mil veinticinco.

Inscríbase la anterior MODIFICACION DE SOCIEDAD, ELECCION DE ADMINISTRACION e INCORPORACION DE TEXTO ÍNTEGRO de BANCO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA. DERECHOS: \$6.00, comprobante de pago número 0161306188, del día uno de julio de dos mil veinticinco, DERECHOS: \$6.00, comprobante de pago número 0161306196, del día uno de julio de dos mil veinticinco; presentado en este Registro a las once horas y veinticinco minutos, del día uno de julio de dos mil veinticinco, según asiento número 2025058100. La Suscrita Registradora hace Constar: a) Que se tuvo a la vista la constancia de Solvencia Tributaria por consulta en línea, correlativo 20362198 de fecha 18/07/2025 con vencimiento al 13/08/2025. b) Que se tuvo a la vista solvencia de impuestos municipales, de conformidad con el art. 100 del Código Municipal, correlativo 11016 de fecha 15/07/2025 extendida por Alcaldía Municipal del Distrito y departamento de SAN SALVADOR, Municipio de SAN SALVADOR Centro.

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 876 DEL LIBRO 4924 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, dieciocho de julio de dos mil veinticinco.



EL PRESENTE DOCUMENTO PÚBLICO HA SIDO EMITIDO UTILIZANDO UNA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA, CUYA EFICACIA Y VALOR JURIDICO SE ESTABLECE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 8 Y 30 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA Y EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO AQUÍ: <https://web.uanatoca.com/sv/vol>